JUZ21 CIV CTO BOG.

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

FEB 5'20 AM10:57

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA**
DEMANDADO	**RICARDO CASAS MUÑOZ Y OTRO.**
RADICACIÓN	11001310302120190004**00**
ASUNTO	**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

IVONNE NATALIA ROJAS MARTÍN, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado **RICARDO CASAS MUÑOZ** dentro del proceso de la referencia, según poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, disponga el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros y las demás de distinta naturaleza que a futuro se pretenda en contra de mi representado, solicitud que se eleva de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. En el presente asunto, el título base de la presente ejecución, fue endosado posterior a su fecha de vencimiento, lo que deviene, en que sus efectos son de una cesión ordinaria y no las propias de un endoso, en consecuencia, a su ejecutante le son oponibles todas las excepciones que eran propias frente al tenedor inicial del título, incluidas las del negocio subyacente.

2. El día 05 de febrero de 2020, en contra el mandamiento de pago de fecha 28 de enero 2019, fueron propuestas y sustentadas probatoriamente excepciones de mérito en nombre y representación de mi mandante.

3. El día 27 de enero de 2020, fue igualmente propuesto recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, por adolecer el título base de la presente ejecución de los requisitos esenciales para su cobro.

4. Sobre el título ejecutivo que se está ejecutando, recae orden judicial que dispuso la prohibición de su endoso.

5. Mi representado es padre de dos menores de edad, los cuales dependen económicamente del señor Casas Muñoz, siendo su única fuente de ingresos el salario respecto del cual recae la medida cautelar de embargo y retención de salarios practicada por la ejecutante.

6. Mi representado sostuvo una relación laboral con la creadora del título ejecutivo, la empresa SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., la cual nunca canceló la liquidación definitiva al término del contrato de trabajo del señor Ricardo Casas, aduciendo que, luego del cruce de cuentas con la obligación aquí ejecutada, no resultaba saldo a favor de mi representado, no obstante fue de dicha retención forzosa e ilegal en favor de la citada empresa, que resultó el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y laborales, dinero que jamás se reportó en el título como abono.

II. PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los hechos referidos, y de acuerdo con lo indicado en el estatuto general procesal, aplicable al presente proceso por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se solicita a la Señora Juez revocar el decreto de las medidas cautelares pues no se cumplen con los siguientes aspectos: (i)La legitimación y/o el interés para actuar de la parte que solicita la medida(ii) La existencia de la amenaza o vulneración del derecho. (iii)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

(i)La legitimación y/o el interés para actuar de la parte que solicita la medida: En lo que refiere al primer aspecto debe decirse que, no se encuentra legitimada la parte que pretende el pago total de una obligación inexistente, en primer lugar, porque como fue advertido desde el primer momento por el apoderado del también ejecutado Juan Carlos Blanco, sobre el mencionado título recae una decisión judicial que prohibía su endoso, situación que pese a haber sido ocultada por la ejecutante, debe ser valorada por la señora juez como presupuesto esencial para determinar su legitimación o interés para exigir que se garantice el pago de una obligación en tales circunstancias, en segundo lugar y como se acredita con las pruebas documentales aportadas con el recurso de reposición y excepciones de mérito propuesto, en todo caso debe precisarse que quien suscribió como beneficiario inicial del título en nombre de SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., ni quien posteriormente endosa el título, se encontraba facultado para efectuar tales actos jurídicos.

(ii) La existencia de la amenaza o vulneración del derecho: Se echa de menos en este proceso de qué forma mi representado, puede amenazar o vulnerar el derecho bajo el que se promueve esta ejecución, derecho, que por demás tiene como base una serie de actos temerarios y desprovistos de buena fe, y con los cuales no se ha pretendido más que el pago de una suma que material y jurídicamente no adeuda mi representado.

(iii) Apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de las medidas: Es claro en el presente asunto, señora juez, que no existe asomo de apariencia de buen derecho de parte de quienes ejecutan, menos aun cuando debidamente cada uno de los ejecutados en el presente proceso han propuesto excepciones de mérito debidamente fundadas y que, aunque no han sido objeto de decisión, permiten cuestionar la verdad jurídica y material sobre la cual fue edificado y circulado el título judicial base de este proceso, condición de extrema importancia para que dentro del presente asunto no se incurran en actuaciones que lesionan los ya socavados derechos fundamentales de mi representado, a quien además de habérsele negado el pago de sus derechos mínimos ciertos e irrenunciables, ahora se le aplican represalias por haber pretendido su pago vía judicial ante el juez laboral.

III. PETICIÓN

Así las cosas, solicito respetuosamente a la señora Juez que en uso de sus facultades legales **REPONGA** el auto de fecha 28 de enero de 2019, por medio de cual se decretaron las medidas cautelares en contra de mi representado, para en su lugar:

- **Disponer el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros** solicitadas por la ejecutante; esto por encontrarse demostrado que no existe apariencia de buen derecho, ni hay legitimación para su solicitud; así como que tampoco existe amenaza de los derechos de la aquí ejecutante, ni las mismas son necesarias y proporcionales teniendo en cuenta los argumentos aquí expuestos.

- De otra parte y, en el evento de que la señora Juez, desestime los argumentos aquí expuestos, solicito respetuosamente al despacho en todo caso que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., inciso 4°, teniendo en cuenta que han sido propuestas excepciones de mérito en la fecha 05 de febrero de 2020, dentro del presente proceso, solicito se requiera a la ejecutante para que constituya caución por el (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen por sus práctica.

Cordialmente;

IVONNE NATALIA ROJAS MARTÍN
C.C. N°52.907.519 de Bogotá D.C.
T.P. N° 233.843 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

- [ ] 1. Se allegó escrito Sub-sanatorio en tiempo anexo copias traslado Si [ ] No [ ]
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
  Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- [ ] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 6. Venció el término probatorio
- [ ] 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Compareció Si [ ] No [ ] se pronuncio Si [ ] No [ ]
  publicaciones en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- [ ] 9. Se presento la anterior solicitud para resolver en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 10. Avocando conocimiento
- [ ] 11. Otro Solicitud levantamiento de medidas.
- [ ] 12. Con informe de antecedente 2 Marzo (2020)
- [ ] 13. Comisorio diligenciado
- [ ] 14. Por orden del titular

(4)

41

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 MAR 2020.

Proceso **Ejecutivo** N° 11001-31-03-**021-2019**-00**004**-00.

Previo a resolver sobre el escrito anterior, por Secretaría fije en lista de traslado el mismo, a razón de que lo interpuesto por la apoderada del demandado RICARDO CASAS MUÑOZ, es un recurso en contra del auto que decretó las medidas cautelares.

CÚMPLASE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)